

Situación de
hacinamiento en
**el establecimiento
penitenciario de**
mediana seguridad
carcelario de Cali,
las Estaciones de
Policía y CAT
del Distrito de
Santiago de Cali.



Personería
Santiago de Cali
Para la Gente



Harold Andrés Cortés Laverde

Personero Distrita de Santiago de Cali

Juan Carlos Rojas Correa

Personero Auxiliar

Paola Andrea Parra

Directora Operativa de Ministerio Público,
Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Edwar Edinzo Hernández Ortiz

Personero Delegado
Defensa de la familia y sujetos de Especial Protección

Catalina Barona Pereira

Santiago Córdoba Gil

Politólogos -Profesionales de Apoyo

Diseño y diagramación

Oficina Comunicación Pública

Introducción

La Personería Distrital de Santiago de Cali como entidad garante de Derechos Humanos de los habitantes de la ciudad, y en especial de aquellos grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, realiza diferentes acciones en pro de las garantías fundamentales a la población privada de la libertad, tanto en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali (EPMSC), como en las diferentes estaciones de policía presentes en la ciudad.

Sobre dicha situación, la entidad viene denunciando las condiciones en las que se encuentran las personas allí reclusas, haciendo especial énfasis en los niveles de hacinamiento que presentan estos sitios y que conllevan a vulneraciones a los Derechos Humanos tanto para ellos, como para el personal que labora en las instalaciones.

Desde el año 2013, con la instauración de la acción de tutela en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se empezaban a exponer las condiciones de hacinamiento y las problemáticas estructurales que tenía la entonces Cárcel de Villahermosa,

situación que generó diferentes acciones desde el orden nacional, departamental y local con el objetivo de mitigar esta problemática.

Pese a ello, la implementación de dichas acciones no ha generado los avances esperados y las situaciones continúan al interior de los espacios.

Esta situación en el EPMSC se ha traducido en una profunda afectación a otros espacios del sistema como lo son los Centros de Aislamiento Transitorio, (CAT de San Nicolás y Villanueva) y las Estaciones de Policía, convirtiéndolas en lugar de custodia para personas privadas de la libertad, aún cuando estos sitios no fueron diseñados para tal fin, y generando así, nuevos escenarios de vulneración de derechos.

De esta manera, desde la Personería Distrital de Santiago de Cali, se presenta el siguiente informe situacional, que pretende dar cuenta del marco jurisprudencial acerca del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria en el país y cómo esta problemática se ve reflejada en el Distrito de Santiago de Cali.



Palabras Claves

- Hacinamiento Carcelario
- Estado de cosas inconstitucional
- Persona privada de la libertad.
- Estaciones de policía.
- Centros transitorios de detención.

Metodología

El desarrollo metodológico del presente documento consta inicialmente de tres etapas de revisión documental: la primera se basa en un ejercicio de revisión bibliográfica acerca de concepciones teóricas existen sobre el hacinamiento carcelario; la segunda es la revisión de diferentes providencias de la Corte Constitucional para establecer el marco jurisprudencial del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, y la tercera es el producto de una revisión de diferentes pronunciamientos y posiciones que se tienen dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos acerca del hacinamiento carcelario y los derechos de las personas privadas de la libertad.

Sobre el proceso de obtención de información en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali y las Estaciones de Policía, la Personería Distrital de Santiago de Cali realizó visitas de seguimiento y recolección de información institucional por parte de diferentes actores involucrados.

Marco Normativo

Mediante las Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, la Corte Constitucional declaró la existencia del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria en Colombia, al comprobar cómo de manera sistemática se presentaban una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos y a la Dignidad Humana como principio transversal de estos; situaciones que en la actualidad se siguen presentando en el país.

Con respecto a esta problemática, la respuesta de la institucionalidad no ha sido suficiente, pese a que en una primera medida se evidenciaba el abandono de la población privada de la libertad por parte del Estado, representada en el mal estado de las infraestructuras de los Centros Penitenciarios y Carcelarios,

así como en la poca efectividad y articulación de la política criminal, que, al no tener un carácter integral, daba cuenta del desconocimiento de los parámetros y pronunciamientos realizados tanto por la CIDH como por la CorteIDH.



Mediante el Auto 110 del 11 de marzo de 2019, la Corte Constitucional estableció una serie lineamientos bajo los cuales se debería aplicar el equilibrio decreciente, como una medida para combatir el hacinamiento carcelario, reconociendo la gravedad y complejidad de las problemáticas que afectan a la mayoría de los centros de reclusión en el país. A la luz de dicha corporación se hace necesario que los esfuerzos del Gobierno Nacional se dirijan, por una parte, a establecer los presupuestos para el seguimiento y, por otra, a la adopción de las medidas estructurales necesarias para el goce efectivo de derechos y para la superación del estado de cosas inconstitucionales. (Corte Constitucional, 2019).

A pesar de las diferentes acciones adelantadas por la institucionalidad, y en concordancia por lo expuesto por la Corte Constitucional, la crisis que se vive en el Sistema Penitenciario y Carcelario en el país, se volvió a ver expuesta gracias a las diferentes problemáticas que trajo consigo la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en el país, en el marco de la Pandemia generada por el COVID-19.

El crecimiento de los contagios en los diferentes Centros Carcelarios y Penitenciarios, y problemas de seguridad al interior de estos, llevó al Instituto Nacional Penitenciario a declarar el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC, mediante la Resolución No. 1144 de 2020.



Frente a las vulneraciones a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en los centros transitorios de detención en varias ciudades del país, la Corte Constitucional mediante el Auto 110 del 2020, ordenó una serie de medidas provisionales para garantizar las condiciones mínimas de subsistencia en el contexto de la pandemia por COVID-19, con respecto a la garantía a los servicios de acceso a la salud, y a la garantía del suministro de agua potable y alimentos.

Complementando esta medida, y con el objetivo de mitigar las dinámicas de contagio del COVID en los centros transitorios de detención, el gobierno nacional expidió el Decreto 804 de 2020, donde se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación a cargo de las entidades territoriales.

A nivel local, la administración distrital de Santiago de Cali junto con diferentes instituciones públicas del nivel territorial y nacional, empezaron la implementación de una serie de acciones tendientes a mitigar los contagios de COVID-19, dentro del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de la ciudad, mediante tamizajes y muestras permanentes a la población privada de la libertad, se aislaron casos y se dispuso de patios exclusivos para los adultos mayores y para las personas con enfermedades de base.

Ante este escenario, y teniendo en consideración los altos índices de hacinamiento en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, y en las estaciones de policía presentes en la ciudad, el presente informe da cuenta de la situación de vulneración en materia de derechos humanos de la población privada de la libertad presente en estos lugares, y como la situación generada por el COVID19 potencializa los factores de riesgo existentes debido al alto porcentaje del hacinamiento.

Contexto

Como se mencionó anteriormente, con la instauración de la Acción de Tutela en el año 2013 y la Sentencia 096 del 27 de agosto del 2013 a la que la misma dio lugar, la Personería Distrital de Santiago de Cali, expuso las diferentes situaciones de riesgo y vulneración a los Derechos Humanos que se estaban presentando en la Cárcel de Villahermosa por cuenta de las diferentes problemáticas derivadas



del hacinamiento carcelario y propias del sistema de administración de justicia.

El fallo tanto en primera como en segunda instancia trajo consigo una serie de compromisos y acciones a adelantar por parte de las diferentes entidades públicas del orden nacional, departamental y local, para mitigar esta problemática, y le permitió a la entidad seguir realizando un trabajo constante de seguimiento a estas vulneraciones, estableciendo una delegación al interior del Centro Penitenciario, encargada de velar por los derechos humanos de los allí recluidos, que en el caso particular cuenta con sindicatos y condenados, atendiendo además diferentes requerimientos impetrados por esta población y por su núcleo familiar.

Desde entonces la Personería Distrital de Santiago de Cali, ha venido realizando diferentes informes donde detalla la situación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en esta Cárcel, generando diferentes recomendaciones a las autoridades locales, exponiendo las diferentes problemáticas que allí se siguen presentando, y

realizando un trabajo dentro del establecimiento carcelario de acompañamiento y visitas constantes.

Esta serie de acciones permitieron que en el año 2018 se logrará la articulación de esfuerzos por parte del ejecutivo nacional, departamental y local a través del establecimiento de un convenio marco que busca la construcción de un nuevo pabellón dentro de las instalaciones del establecimiento.

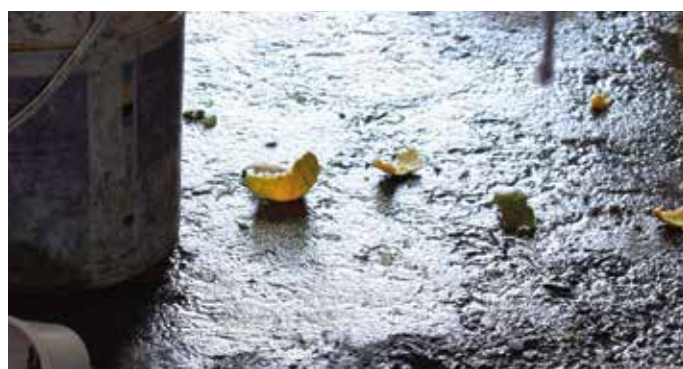
Se hace necesario mencionar que además del acompañamiento que se realiza a las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, y debido a que el fenómeno del hacinamiento se empezó a dar también en las estaciones de policía de la ciudad, la entidad ha venido realizando diferentes visitas para constatar la situación de quienes están allí recluidos en materia de Derechos Humanos, con el objetivo de poder visibilizar esta situación y poder mitigar esta problemática.

Frente a las diferentes acciones que se presentaron durante la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el año 2020, con ocasión de la pandemia por COVID-19 y a la emergencia carcelaria decretada por el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, la Personería Distrital de Santiago de Cali, realizó diferentes visitas a este establecimiento e instó a las autoridades correspondientes a que se adelantaran las medidas necesarias para mitigar las dinámicas de contagio del COVID-19 dentro de la Cárcel.

También se adelantaron recorridos en las diferentes estaciones de policía de la ciudad, exhortando a la institucionalidad local, para que adelantara las diferentes medidas de tamizaje y control, con el fin de mitigar posibles focos de este virus dentro de estas instalaciones, que por su nivel de hacinamiento, hubiesen podido generar contagios masivos.

Además de lo anterior, en diferentes espacios y comités interinstitucionales, tales como el Comité Civil y de Convivencia, la Personería Distrital de Santiago de Cali, le ha solicitado a la administración distrital dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 804 del 2020, cuyo objetivo es adecuar los centros transitorios de detención conforme a las disposiciones normativas correspondientes, esto con el fin de contar con espacios disponibles para mitigar el hacinamiento en las estaciones de policía

En la actualidad se siguen adelantando las labores de acompañamiento y garantía de derechos dentro de las estaciones de policía y el EPMSC, con el objetivo de constatar el estado de las diferentes problemáticas en materia de Derechos Humanos que tienen lugar en estos sitios.



En este sentido, como Agencia del Ministerio Público, el día 5 de febrero del 2021, se convocó a una mesa interinstitucional con cada una de las entidades cuya actividad misional y/o legal guarda relación con la atención a esta población. Así pues, en este espacio participaron: el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, Brigadier General Juan Carlos Rodríguez, el Secretario de Seguridad y Justicia del Distrito, Carlos Alberto Rojas, la Secretaria de Salud Pública Distrital, Miyerlandi Torres, la Directora Regional Valle del Cauca (E) del INPEC, Claudia Liliana Duarte, el señor Yair Castaño contratista de la Unión Temporal- Alimentando la Resocialización y el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario - EPMSC de Cali, Edgar Alexander Mina. Dicha mesa tuvo como objetivo hacer seguimiento a la situación del establecimiento y los CAT, así como propiciar una solución a corto plazo a la problemática de hacinamiento en los centros transitorios de la ciudad.



La situación expuesta en la Mesa Interinstitucional, fue evidenciada en diferentes visitas de seguimiento realizadas por la Personería Distrital de Santiago de Cali, en las cuales se pudo identificar diferentes fallas estructurales y poca capacidad en las salas de reflexión, lo que conlleva a que estas personas sean ubicadas en espacios no apropiados, lo cual representa una vulneración a su integridad al no contar con condiciones dignas conforme a la Constitución y a la ley.

Por ello, ante la situación de hacinamiento que se vive en las estaciones de policía de la ciudad que supera el 200%, esta Agencia del Ministerio Público de manera constante ha requerido a los entes territoriales que en el marco de las alertas evidenciadas implementen acciones efectivas de atención inmediata y humanitaria. No obstante, en aras de dar solución a corto plazo y de manera emergente, en esta última Mesa se logró que a través del trabajo articulado entre la Personería Distrital de Santiago de Cali y el Director del EPMSC, se dispusieron 300 cupos en el establecimiento que se irán asignando de manera paulatina después de cumplir con protocolos de bioseguridad y de aislamiento necesarios en el marco de la pandemia por COVID-19.

Si bien se continúa a la espera de la construcción del Centro Penitenciario con una capacidad cercana a las 3000 personas por parte de los entes territoriales y nacionales, este tipo de acciones como el aumento de cupos constituyen un alivio para las personas privadas de la libertad en Estaciones de Policía y CAT.

De la misma manera, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Secretario de Seguridad y Justicia, Carlos Alberto Rojas, se comprometió a adquirir un predio ubicado en las inmediaciones de la Terminal de Transportes de la ciudad, el cual va a servir para deshacinar los diferentes centros transitorios de la ciudad, ya que contará con un aforo aproximado de 800 personas.

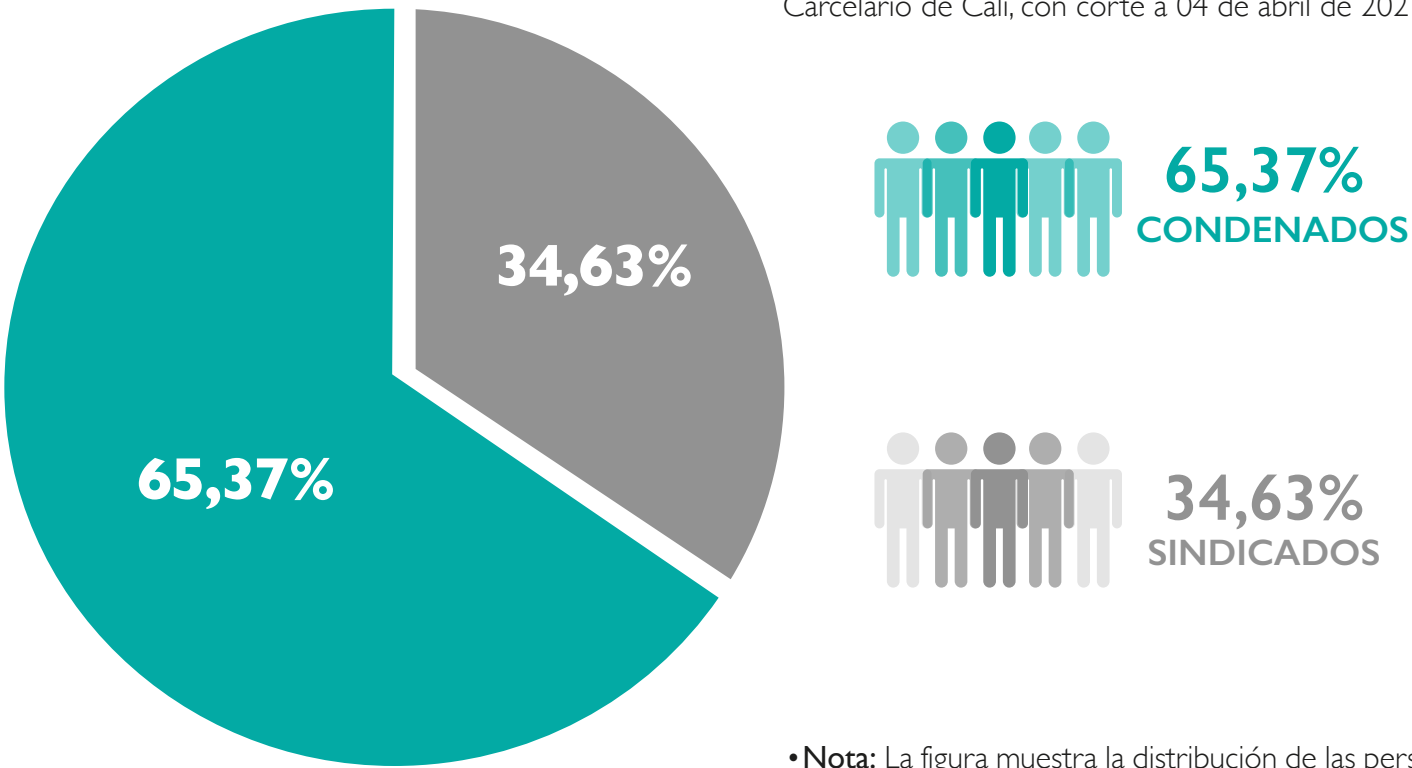
Situaciones encontradas

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali.

Según el reporte consolidado general proporcionado por parte del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, con corte a 4 de abril del 2021, se encontraban privadas de la libertad en dicho plantel un total de 4423 personas, de las cuales 1532 son sindicados y 2891 tienen condenas. (Ver Figura 1)

•Figura 1

•Porcentaje de personas sindicadas y condenadas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, con corte a 04 de abril de 2021



•Nota: La figura muestra la distribución de las personas privadas de la libertad en el EPMSC de Cali, según su condición jurídica. Fuente: EPMSC de Cali, 2021

Como se puede evidenciar en la Figura 1, el 34,63% de la totalidad de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, están bajo la responsabilidad de las autoridades locales (Gobernación y Alcaldía), y el 65,37% correspondiente a los condenados, son responsabilidad de la Nación, lo cual supone la implementación de estrategias de trabajo mancomunado en pro de garantizar los derechos de las PPL como interés superior de las la institucionalidad.

Adicionalmente, cabe indicar que el Establecimiento Penitenciario cuenta con una capacidad máxima para 2200 internos, lo que representa una sobreocupación de 2223 personas y arroja un porcentaje de hacinamiento del 101.05%.

Lo anterior da cuenta entonces de que se mantienen las condiciones de vulneración a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro Penitenciario, que sufren los efectos de condiciones precarias tanto en infraestructura como en salubridad y, en el contexto actual, de bioseguridad.

Vale la pena indicar además que persisten problemáticas que se vienen presentando desde años anteriores, pues desde 2014 y con una cifra similar de hacinamiento a la que hoy se presenta, la Defensoría del Pueblo indicaba que en el EPMSC, existían en promedio “un sanitario y una ducha por cada 200 personas allí recluidas”.

Vale la pena indicar además que persisten problemáticas que se vienen presentando desde años anteriores, pues desde 2014 y con una cifra similar de hacinamiento a la que hoy se presenta, la Defensoría del Pueblo indicaba que en el EPMSC, existían en promedio “un sanitario y una ducha por cada 200 personas allí recluidas”.

Esto demuestra además que los esfuerzos realizados para mitigar las condiciones desfavorables en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario, no han sido suficientes para lograr su objetivo.

Teniendo en cuenta la emergencia por la pandemia del COVID-19, se suscribió el Decreto 546 del 2020,

 Cálculos realizados según el Indicador del Número de Cupos, utilizado por el INPEC en donde la fórmula es reclusos/capacidad-I. Cabe indicar que el hacinamiento hace referencia a la cantidad de PPL según la capacidad de los establecimientos penitenciarios, y es diferente a la sobreocupación que da cuenta de por cuántas personas se excede el cupo máximo de un lugar.

“Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

El objetivo del mismo entonces era propender por el deshacinamiento en establecimientos penitenciarios, a la luz del cumplimiento de criterios de prevención del contagio a la población privada de la libertad que se encontrara en los establecimientos y que tuviera condiciones de vulnerabilidad ante el virus.

En Santiago de Cali el resultado de la aplicación de la disposición antes nombrada, no ha sido el esperado por las autoridades del orden nacional, puesto que sólo se han visto cobijadas por la misma un total de 31 personas.

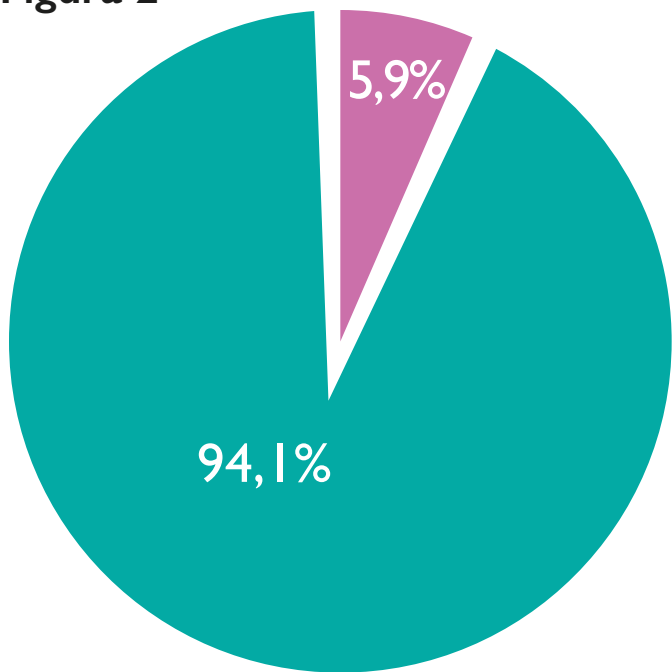
Estaciones de Policía y Centros Transitorios de Detención del Distrito de Santiago de Cali

Con respecto a la situación de hacinamiento en las Estaciones de Policía y Centros Transitorios de Detención presentes en el Distrito de Santiago de Cali, según información suministrada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a corte del 5 de abril del 2021 se encuentran privadas de la libertad en estos lugares un total de 1654 personas.

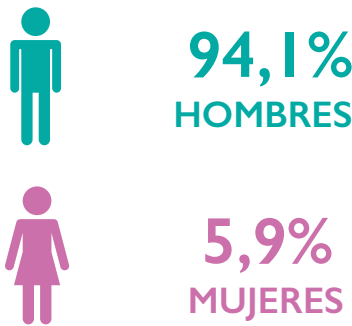
Al sumar la capacidad instalada de todas las Estaciones de Policía y los CAT, se tiene que el total es de 476, con lo cual se puede evidenciar que el hacinamiento total en estos espacios es de 247,5%.

De estas personas, 98 son mujeres y 1556 hombres, proporción que se puede dimensionar a partir de la Figura 2.

•Figura 2



•Porcentaje de mujeres y hombres privados de la libertad en las Estaciones de Policía, con corte a 05 de abril de 2021



•Nota:La figura muestra la proporción de mujeres y hombres que se encuentran privados de la libertad en las estaciones de policía y los CAT del Distrito de Santiago de Cali. Fuente: Policía Metropolitana de Santiago de Cali

Ahora bien, con ocasión de la emergencia por la pandemia de COVID-19, se firmó el Decreto 804 de 2020, "Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

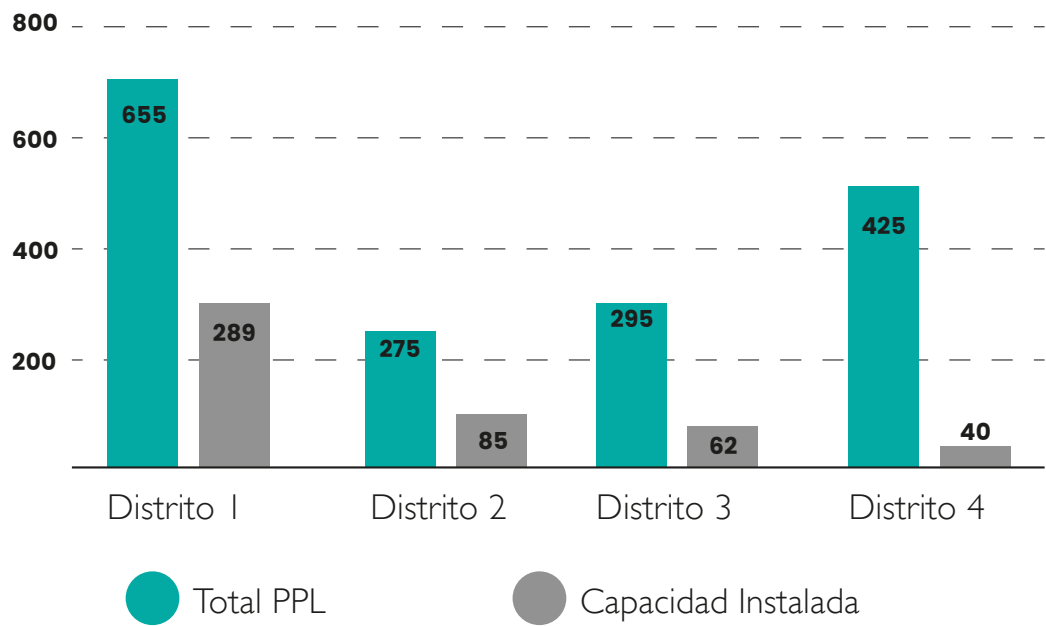
A la luz de esta disposición, para la Personería Distrital de Santiago de Cali es de vital importancia conocer las medidas con las cuales se le ha dado cumplimiento al Decreto 804/20, tanto en el CAT San Nicolás como en el de Villahermosa y en las Estaciones de Policía, pero sobre todo, el impacto de las mismas en el mejoramiento de las condiciones de las personas que allí se encuentran.

Lo anterior toda vez que las cifras de sobreocupación de los CAT son igual o incluso más críticas que las del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali.

Para evidenciar lo anterior, es preciso conocer, en cifras, qué representan esas 1654 personas a la luz de la capacidad instalada existente, como se evidencia en la Figura 3:

• Porcentaje de mujeres y hombres privados de la libertad en las Estaciones de Policía, con corte a 05 de abril de 2021

•Figura 3



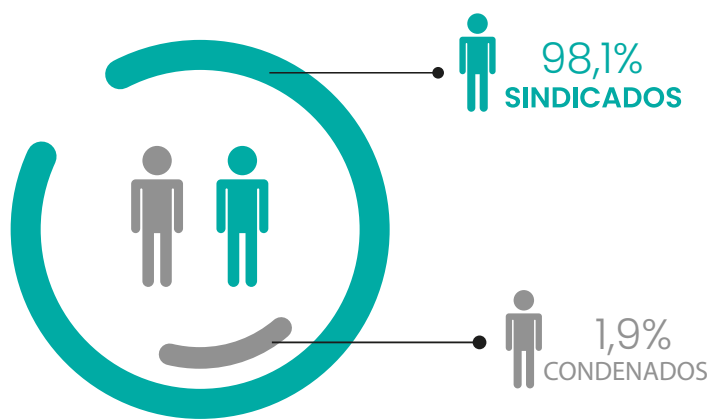
• **Nota:** La figura muestra la proporción de mujeres y hombres que se encuentran privados de la libertad en las estaciones de policía y los CAT del Distrito de Santiago de Cali. Fuente: Policía Metropolitana de Santiago de Cali

Como se puede observar en la Figura 3, las diferencias entre la capacidad instalada de las estaciones de policía y los CAT con respecto al número de personas detenidas en ellas, representa más del doble de su capacidad y en el caso del Distrito 4 se presentan los mayores casos de sobrepoblación, superando en más de 10 veces su capacidad instalada en salas de detención.

Bajo la misma lógica de las cifras analizadas en el EPMSC de Cali, se ha podido evidenciar que solo 32 de las personas privadas de la libertad en centros transitorios del Distrito de Santiago de Cali tienen condenas, mientras que el 1622 se encuentran sindicadas

•Proporción de personas privadas de la libertad con condena proferida vs sindicados(as), con corte a 05 de abril de 2021

•Figura 4



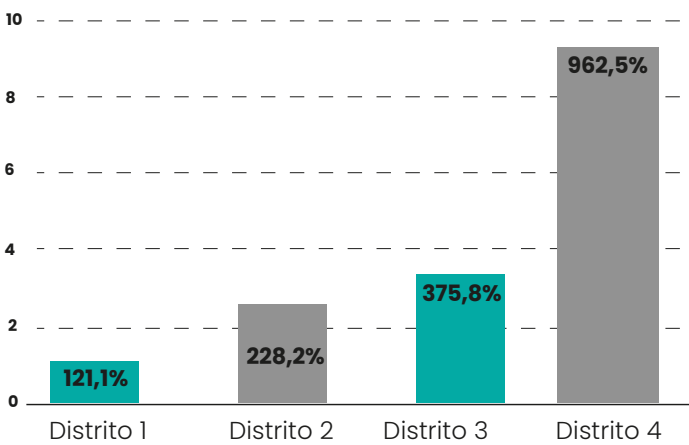
•Nota: El gráfico da cuenta del estado de las situaciones judiciales de los y las PPL que se encuentran en centros transitorios en Santiago de Cali. Fuente: Policía Metropolitana de Santiago de Cali (2021).

Lo anterior no solamente pone en manifiesto la necesidad de fortalecer las relaciones Nación-autoridades locales que se mencionó anteriormente, sino que da cuenta de la persistente crisis del sistema judicial en el país, que afecta la capacidad institucional para dar un manejo apropiado a la situación que se presenta en los establecimientos penitenciarios, sino que hace insuficiente cualquier esfuerzo que se realice en materia.

Con respecto a los índices de hacinamiento en las estaciones de policía de Santiago de Cali, se ha podido evidenciar según las cifras de la Policía Metropolitana que la situación es crítica, pues el Distrito que menos hacinamiento presenta está por el orden de 126%, como se puede ver en la figura 5:

•Porcentaje de hacinamiento en estaciones de policía y CAT del Distrito de Santiago de Cali, con corte a 05 de abril de 2021

•Figura 5



•Nota: en la figura se puede evidenciar que los diferentes Distritos presentan altos índices de hacinamiento, lo que genera diferentes situaciones de vulneración a los Derechos Humanos de las PPL en estos espacios. Fuente: Policía Metropolitana de Santiago de Cali (2021).

La figura da cuenta de la situación de hacinamiento por cada uno de los distritos que maneja la Policía Metropolitana de Cali. En ese sentido, el Distrito 4, que agrupa las estaciones: El Diamante, Los Mangos, Vallado, Mariano y Desepaz, es el que presenta un nivel de hacinamiento más crítico, con un 962,5%, vale la pena evidenciar que estas comunas corresponden al sector conocido como el Distrito de Aguablanca, en el oriente de Santiago de Cali, territorio que da cuenta de los más altos índices de inseguridad y otras condiciones críticas que afectan a sus habitantes .

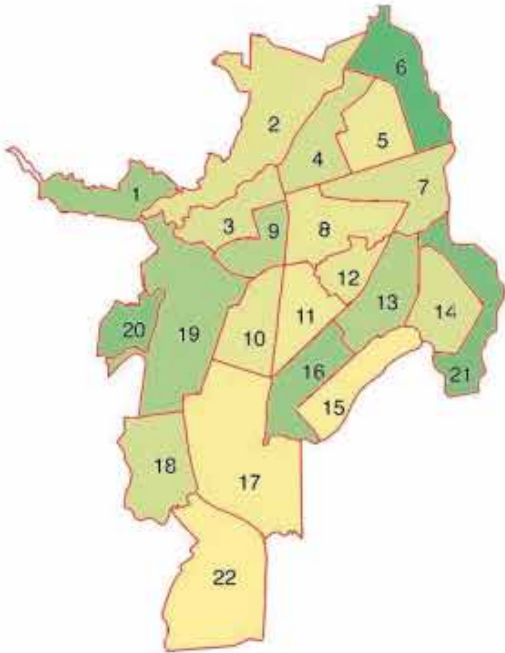
En segundo lugar, se encuentra el Distrito 3, que agrupa a su vez las estaciones de Guabal, Limonar, Meléndez, El Lido y Sultana, la tasa de hacinamiento asciende a 375%, que si bien es alta, está muy por debajo de la cifra evidenciada en el párrafo anterior.

Al revisar de manera individual la situación de las diferentes Estaciones de Policía, se puede encontrar que las que presentan cifras más críticas de hacinamiento son:

- Estación de Policía Floraria (Comuna 6): 2300%
- Estación de Policía de Desepaz (Comuna 21): 1900%
- Estación de Policía de La Sultana (Comuna 20): 1700%
- Estación de Policía de Mariano Ramos (Comuna 16): 1460%
- Estación de Policía de Terron (Comuna 1): 1400%
- Estación de Policía del Lido (Comuna 19): 1240%
- Estación de Policía de El Diamante (Comuna 9): 1050%

Al revisar el comportamiento del hacinamiento en las estaciones de todo el Distrito de Santiago de Cali, se puede revisar la siguiente figura:

Mapa del Distrito de Santiago de Cali - Porcentaje de Hacinamiento por Estaciones, con corte a 05 de abril de 2021.



Estación	% Hacinamiento
E-1 TERRON	1400
E-2 FLORA	387
E-3 FRAYDAMIAN	473
E-4 SAN FRANCISCO	620
E-5 RIVERA	258
E-6 FLORALIA	2300
E-7 LOPEZ	540
E-8 MUNICIPAL	313
E-9 JUNIN	1000
E-10 GUABAL	344
E-11 AGUABLANCA	180
E-12 FLORESTA	333
E-13 EL DIAMANTE	1050
E-14 LOS MANGOS	560
E-15 VALLADO	0
E-16 MARIANO	1460
E-17 LIMONAR	76
E-18 MELENDEZ	640
E-19 LIDO	1240
E-20 SULTANA	1700



La anterior figura da cuenta de la situación de Santiago de Cali, con relación al porcentaje de hacinamiento que presenta cada una de sus estaciones de policía. Al analizar la misma, queda en evidencia que salvo los casos de la Estación de Policía de El Vallado, que no alberga personas privadas de la libertad, y la comuna 22, no hay ninguna otra que no presente tasas de hacinamiento de por lo menos, el 50%, alcanzando porcentajes de hasta 2300%.

Con respecto a los CAT de San Nicolás y Villanueva, se tiene que estos lugares presentan un porcentaje de hacinamiento del 69% y el 54% respectivamente.

Vale la pena hacer hincapié en que las estaciones de policía y los CAT no son centros penitenciarios permanentes y que las tasas de hacinamiento y los procesos surtidos con las personas que allí se encuentran detenidas, van en contravía de lo contenido en las diferentes sentencias que la Corte Constitucional ha emitido desde hace varios años.

Adicionalmente, el hecho de que esta situación continúe presentándose no sólo sustenta la declaratoria del estado de cosas inconstitucional dictaminado por la Corte, sino que da cuenta de una crisis humanitaria que se enmarca en la vulneración a los Derechos Humanos, la falta de garantía de la dignidad humana y las condiciones infraestructurales deficientes que terminan poniendo en alto riesgo a las personas privadas de la libertad a la luz de la pandemia por COVID-19.

Por último y no menos importante, debe considerarse el impacto que esta situación tiene en términos de la salud mental de las PPL y en la afectación que pueden sufrir sus procesos de reincorporación y la prevención de reincidencia, lo cual hace improbable la reconstrucción del tejido social.



Conclusiones

En el Distrito de Santiago de Cali persisten las situaciones que dieron lugar a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria; por un lado la tasa de hacinamiento en las estaciones de policía de Cali supera el 247% y en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali asciende al 101%, y por otro, las medidas tomadas desde el orden nacional para la mitigación de la situación no han sido atendidas de manera efectiva o su alcance ha sido insuficiente.

Según la Corte, uno de los factores que influye en que persista el estado de cosas inconstitucional, es la falta de una política



criminal de carácter integral, que no sólo contemple factores como la construcción, adecuación y ampliación de cupos en centros penitenciarios, sino que también apunte a generar procesos de resocialización efectivos, donde se le brinden oportunidades reales a los internos y sindicatos de retornar a la vida civil en condiciones de dignidad

Además de lo anterior, también se hace necesario que la institucionalidad cuente con los recursos necesarios para brindar una atención en salud integral a la población carcelaria, debido a que no solo se ven expuestos a enfermedades biológicas sino también a factores que atentan contra su salud mental.

Finalmente, se deben tener en consideración los diferentes parámetros normativos internacionales, regulados por la Corte IDH, en la medida en que al conocer de múltiples casos de vulneraciones a los derechos humanos de la población privada de la libertad en el continente, se ha convertido en un sumario jurisprudencial, que debe ser tenido en cuenta por la institucionalidad a la hora de plantear soluciones efectivas al problema del sistema carcelario en Colombia.

Recomendaciones

Frente a las diferentes situaciones evidenciadas en el presente documento y ante las vulneraciones a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali y en las estaciones de policía y CAT de la ciudad, la Personería Distrital de Santiago de Cali, como entidad garante de derechos adscrita al Ministerio Público se permite realizar las siguientes recomendaciones

•A la Secretaría de Salud Pública Distrital:

1. Establecer cronogramas de trabajo con las diferentes E.S.E. de la ciudad para que adelanten jornadas de salud integrales en las Estaciones de Policía, con el fin de poder garantizar el acceso a los servicios de salud de los allí reclusos (Sindicados), y poder tener un control sobre el estado de salud de las PPL no sólo con ocasión de la pandemia por COVID-19, sino para identificar enfermedades de base, comorbilidades y así garantizar tanto su adecuado tratamiento como la aplicación de medidas a las que haya lugar.

2. Realizar controles frente a los focos de contagio de enfermedades infectocontagiosas que se puedan presentar en las estaciones de policía, CAT y EPMSC, en la medida en que la alta tasa de hacinamiento puede constituir un factor que potencializa la propagación de estas enfermedades, como la tuberculosis, y de manera reciente el COVID19.

3. Garantizar la presencia de un enfermero de manera continua en el CAT de San Nicolás, así como en el de Villahermosa y de un botiquín y medicamentos esenciales también en las estaciones de policía.

4. Reparar la tubería del CAT de Villanueva que se encuentra obstruida, impactando directamente en las condiciones de salubridad de las personas privadas de la libertad

•A la Secretaría de Seguridad y Justicia:

1. Adecuar los diferentes CAT de la ciudad conforme a los lineamientos legales establecidos (Decreto 804 de 2020), con el objetivo de contar con una infraestructura adecuada y digna tanto para la Población Privada de la libertad, como para el personal administrativo y miembros de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.



2. Aunar esfuerzos con las diferentes entidades del orden local, departamental y nacional, con el objetivo de establecer acciones tendientes a la disminución de la tasa de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali y en las estaciones de policía de la ciudad.

3. Diseñar y ejecutar políticas públicas de prevención del delito y de eficacia frente a la función resocializadora de la pena, con el fin de disminuir el porcentaje de reincidencia en actividades delictivas, y así poder impactar la disminución de la tasa de hacinamiento carcelario y penitenciario en la ciudad de Santiago de Cali.

4. Adquirir los equipos de cómputo necesarios para la realización de audiencias dentro de los términos establecidos, garantizando así el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad.

5. Instalar cámaras de vigilancia e internet para el adecuado funcionamiento de los esquemas de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali y de los Centros de Aislamiento Transitorio.

6. Realizar adecuaciones en la infraestructura tanto en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, como en los centros transitorios (CAT y estaciones de policía) para garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

7. Garantizar la aplicación de los protocolos de bioseguridad, en cumplimiento el Auto 110 del 2020 de la Corte Constitucional que ordena a las entidades territoriales garantizar a los PPL el acceso a servicios sanitarios y productos de aseo adecuados para la prevención del contagio del COVID-19.



Referencias

Arenas, L; Cerezo, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. Revista Criminalidad, 58(2), 175-195. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000200007&lng=en&tlng=es.

Ballesteros L, Edison. (2018). De la reparación directa por la responsabilidad del Estado por el hacinamiento de la cárcel de Villahermosa-Cali. Universidad Santiago de Cali. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1137?show=full>

CEJIL. (2011). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos.

Buenos Aires: CEJIL. <https://cejil.org/es/debida-diligencia-investigacion-graves-violaciones-derechos-humanos>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Madrid: OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/-PPL2011esp.pdf>.

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T- 424 del 24 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Sanin Greiffenstein. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional. (1993). Sentencia T- 273 de 1993. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (1996). Sentencia T- 705 del 9 de diciembre de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional. (1998). Sentencia T - 153 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T - 388 de 2013. Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa. Bogotá. D.C.

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T – 762 del 16 de diciembre de 2015. Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional. (2019). Auto 110 del 11 de marzo de 2019. Bogotá. D.C.

Defensoría Nacional del Pueblo. (2014). Top 10 de las cárceles que presentan mayor hacinamiento en Colombia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/2680/-Top-10-de-lasc%C3%A1rceles-que-presentan-mayor-hacinamiento-en-%20Colombia.htm#:~:text=La%20c%C3%A1rcel%20de%20Villahermosa%2C%20en,es%20%20del%20267%20por%20cient>

Huertas, D. Omar. (2015). Sistema penal y hacinamiento carcelario Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas*. Revista Jurídica Derecho, 2(3), 15-24.t

http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S241328102015000200003&lng=es&tlng=es.

Medina, C. (2005). La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial. Santiago de Chile: Universidad de Chile. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>.

Nash, C., & Núñez, C. (2016). Derechos humanos y proceso penal: Estándares de la jurisprudencia interamericana. Mexico: UBIJUS. https://www.dijuris.com/libro/derechos-humanos-y-proceso-penal-estandares-de-la-jurisprudencia-interamericana-numero12_20313

Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos . (2006). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA. Bogotá: ONU. <https://www.hchr.org.co/index.htm>
[tps://www.hchr.org.co/index.php/publicaciones/category/55-derechos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad?download=88:personas-privadas-de-libertad-jurisprudencia-ydoctrina](https://www.hchr.org.co/index.php/publicaciones/category/55-derechos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad?download=88:personas-privadas-de-libertad-jurisprudencia-ydoctrina)

Publimetro Colombia. (2017). “Esto es lo más inhumano que he visto”: alcalde de Cali sobre cárcel de Villahermosa. <https://www.publimetro.co/co/cali/2017/09/25/lo-mas-inhumano-he-visto-alcalde-cali-carcel-villahermosa.html>

Steiner, C., & Uribe, P. (2013). Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Mexico: Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/-DirectivaDDH/CCADH.pdf>